

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 303.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Vitorico Murga presentó en el Juzgado de guardia de Madrid un escrito dirigido al del distrito del Congreso, denunciando los siguientes hechos.

Que por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1907, se declaró la nulidad del expediente de expropiación forzosa, seguido para la de la finca número 4 de la calle de Nicolás María Rivero, de esta Corte, y se ordenó que se repusiese el expediente al trámite del segundo periodo, sin que el Ayuntamiento lo haya cumplido, pero sí incoado un expediente de ruina, cuya nulidad, por contener vicios en su tramitación, ha sido declarada así por el Gobernador de Madrid en 21 de Octubre de 1911;

Que el denunciante, como marido de D.ª Juana Casuso, dueña de la finca, solicitó del Ayuntamiento li-

ciencia para ejecutar en ésta diferentes obras;

Que denegada la licencia por el Alcalde, se interpuso recurso de alzada, que fué resuelto por el Gobernador en 21 del indicado mes de Octubre, acordando procedía revocar el acuerdo del Alcalde, y, por tanto, que debía concederse el permiso, resolución que todavía no se había comunicado al denunciante, y contra la cual, dada cuenta en sesión del Ayuntamiento, como se comprobaba con un impreso de la orden del día, había acordado la Corporación municipal interponer recurso contencioso-administrativo, según se indicaba en el *Boletín oficial* del Ayuntamiento;

Que enterado por este medio el exposante de la resolución recaída, y teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales que cita, procedió á ejecutar las obras que tenía solicitadas;

Que al cuarto día de estar trabajando se presentó en ellas una pareja de Guardias municipales, que mandaron suspender los trabajos, pues les había dado esa orden, también verbalmente, el Inspector de Policía urbana del distrito del Congreso;

Que levantada acta notarial de este hecho, fué requerido al día siguiente el Inspector por el Notario para que manifestase si era cierta la orden, y la copia del acta que se levantó pone de manifiesto que el Inspector no dió orden alguna escrita, sino verbal, y que tampoco recibió orden escrita, sino sólo de palabra;

Que el Notario se constituyó en las Casas Consistoriales, y las copias de dos actas demuestran lo sufrido para que llegase á conocimiento del Alcalde, no sólo los actos realizados

por sus subordinados, sino también para que ratificase por escrito el acuerdo de suspensión.

Que después de esperar inutilmente la ratificación de este acuerdo, como la obra amenazaba peligro por el estado en que se encontraba, según lo demostraba una certificación del Arquitecto, decidió el denunciante continuar las obras, y las reanudó el 20 de Noviembre;

Que el mismo día se presentó el Guardia municipal número 32, llamado Pedro Pérez, quien dió la orden verbal de pararas, y que como se le contestara que trajera la orden escrita para que procediera á notificarla en forma legal al encargado de la obra, el mencionado Guardia reiteró que sólo órdenes verbales había recibido, y que, si no paraba la obra, llevaría detenidos á la Comisaria, por desacato, al encargado y obreros, los cuales ante esta amenaza suspendieron contra su voluntad la labor comenzada.

Estimaba el denunciante que los hechos referidos constituyen un delito de coacción, otro previsto en el artículo 381 del Código Penal, por haber suspendido las órdenes del Gobernador civil de la provincia, que por su acuerdo revocaba al negativo del Alcalde y ordenaba que se concediese la licencia, siendo dicho acuerdo del Gobernador desde luego ejecutivo, y otro comprendido en el párrafo 2.º del artículo 225 de dicho Código, puesto que el Guardia y el Inspector habían perturbado la posesión de los bienes del denunciante, sin que mediase mandato judicial.

De los hechos que motivaban la denuncia, estimaba el que la formuló directamente responsables al Guar-

dia municipal Pedro Pérez y al Inspector de Policía urbana D. Benito del Rio.

Que incoado sumario en el Juzgado del Congreso y hallándose éste en substanciación, el Gobernador de Madrid, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en la causa que instruíra, en virtud de denuncia por el supuesto delito de coacción, por no haber permitido los Agentes municipales ejecutar obras en la casa de referencia sin haber obtenido la correspondiente licencia previa, fundando su requerimiento en que el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 autoriza á los Gobernadores de provincia para promover cuestiones de competencia en los asuntos en que, por virtud de disposición expresa, corresponde conocer á la Administración en general, y que por el contenido de los artículos 72 al 76 y 137 de la ley Municipal, el asunto en cuestión es puramente administrativo.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dió auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sólo pueden proponerse competencias á los Tribunales en dos casos: cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado expresamente á los funcionarios de la Administración, ó cuando por disposición de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales; y como en los hechos

delictivos que se proponen en esta causa, no sólo no concurre ninguna de estas circunstancias, sino que ni aun siquiera se alega en la comunicación del Gobernador civil proponiendo la inhibición, es evidente que no ha podido ni debido promoverse la presente competencia;

Que los hechos denunciados que se dice ejecutaron los agentes de la Autoridad municipal, revisten por ahora los caracteres del delito que define el artículo 510 del Código Penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que para nada tenga que intervenir la Autoridad administrativa, y, por lo tanto, el Juzgado era competente para instruir el sumario respectivo, y

Que, además, los agentes de la Autoridad denunciados habían manifestado en sus respectivas declaraciones que al ordenar la suspensión de la obra y prevenir á los que la realizaban que de no cesar los trabajos serían detenidos por desobediencia, lo hicieron por su propia iniciativa y sin que recibieran orden alguna de sus superiores, por lo cual nada tiene que resolver en este caso la Autoridad administrativa.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que establece:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

»2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el número 2.º del artículo 137 de la misma ley, con arreglo al cual puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos que en dicho número se expresan, y entre ellos «Licencias para construcción de edificios»:

Visto el artículo 510 del Código Penal, que dice:

«El que sin estar legítimamente autorizado impidiere á otro con vio-

lencia hacer lo que la ley no prohíbe, ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido á virtud de denuncia formulada contra un Guardia municipal y un Inspector de Policía urbana de esta Corte, por haber ordenado paralizar ciertas obras que se efectuaban en la casa número 4 de la calle de Nicolás María Rivero y conminado el Guardia al encargado de aquéllas y á los obreros con llevarlos á la Comisaría si no se paraban los trabajos.

2.º Que el hecho denunciado, si no estuviera justificado por los antecedentes del mismo, pudiera constituir un delito comprendido en el Código Penal, por lo que corresponde su averiguación y castigo, en su caso, á los Tribunales de justicia.

3.º Que dados los antecedentes de la suspensión ordenada, el carácter administrativo de la concesión de licencias para edificar y ejecutar obras en los edificios urbanos y los deberes de subordinación que respecto de sus superiores tienen los Guardias municipales é Inspectores de Policía urbana, existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, puesto que á la Administración corresponde decidir si atendidos los indicados antecedentes del asunto, instrucciones con arreglo á las cuales el Inspector y Guardias denunciados habrán de proceder y forma en que lo hicieron, se atuvieron al cumplimiento de su deber respectivo ó se apartaron de él; y

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores susci-

tar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 250).

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Septiembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de Octubre.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'88
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'37
El litro de petróleo.....	1'02
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 26 de Octubre de 1912.
—El Vicepresidente accidental, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Santa Cruz de Juarros.

D. Antonio Blanco, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Enrique San Pedro, vecino de Palazuelos de la Sierra, contra D. León García, vecino de Santa Cruz, sobre pago de 13 hectólitros, 8 litros y 28 centilitros de trigo, más 68'75 pesetas procedentes de un préstamo, y para el efectivo pago se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa, número 195, en 200 pesetas.

Otra casa, número 218, en 150.

Una tierra en Ceña el Carro, de 11 áreas y 74 centiáreas, en 50.

Otra en Fuente el Sucro, de cinco y 35, en 30.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el día 16 de Noviembre y hora de las diez de su mañana; para tomar parte en la licitación será preciso cubrir las dos terceras partes de la tasación y consignar el 10 por 100, de lo contrario no se admitirá postura.

Santa Cruz de Juarros 28 de Octubre de 1912.—El Juez, Antonio Blanco.

Herrera de Riopisuerga.

D. José Corral Gutierrez, Juez municipal de este distrito,

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Arturo García Mediavilla, de esta vecindad, en la cantidad de 497'25 pesetas que es en deberle D. Gregorio Alonso Rey, vecino de Hinojal de Riopisuerga, fueron embargadas á éste las fincas siguientes, sitas en término de dicho Hinojal, y las reses lanares que se expresarán.

Fincas rústicas.

Una tierra en Cuesta Morales, de 40 áreas, linda N. camino, S. y O. arroyo, tasada en 140 pesetas.

Otra en Mata Cana, de 48, linda N. arroyo, S. linderón, E. Eduvigis Alonso y O. Julian Ramos, en 15.

Otra en Fuente Cabrerros, de 14, linda N. Aguatel, S. arroyo, E. linderera y O. Aguatel, en 50.

Otra en Mataperros, de 54, linda N. ejidos, S. Ezequiel Rucandio, E. camino y O. ejidos, en 5.

Otra en Mataperros, de 40, linda N. Florentino González, S. y O. arroyo y E. Isidro Gonzalez, en 40.

Otra en Robledo, de una hectárea y ocho áreas, linda N. arroyo, Sur Agustín Alonso, E. Maria Alonso y O. arroyo, en 50.

Otra en San Miguel, de ocho áreas, linda N. Aguatel, S. Marcos Alonso, E. camino y O. arroyo, en 25.

Otra en Fuentezalco, de 26, linda N. Aguatel, S. Julian Ramos, Este y O. arroyo, en 70.

Otra en Cañamarejas, de 84, linda N. linderón, S. arroyo, E. Atanasio García y O. Dionisio Alonso, en 120.

Otra en Carrellano, de 40, linda N. Juan Alonso, S. y O. cañada y E. herederos de Felipe Abia, en 70.

Reses lanares

Dos primales de lana, á 12'50 pesetas uno, 25.

Catorce corderos de idem, á 11'25 pesetas uno, 157'50.

Cuatro ovejas, de idem, á 12 pesetas una, 48.

Además y para hacer pago al expresado D. Arturo en la cantidad de 246'75 pesetas, fueron embargadas al mismo D. Gregorio Alonso, las reses lanares siguientes.

Treinta ovejas lanares, á 12 pesetas una, 360.

Por providencia de este día se ha señalado la subasta simultáneamente en este Juzgado municipal de Herrera y en el de Castrillo de Pisuerga, en cuyo distrito se hallan los bienes embargados, respecto de las fincas rústicas el día 15 de Noviembre próximo, y su hora de las once, y en cuanto á las reses lanares el día 4 de Noviembre, y hora de las once, lo que se hace saber por el presente para el que quiera interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, y que careciendo de títulos de las fincas será de cuenta del comprador la adquisición de los mismos.

Dado en Herrera de Riopisuerga á 23 de Octubre de 1912.—El Juez municipal, José Corral.—Por su mandado.—El Secretario, Prudencio Tirilonte.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sandoval de la Reina.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primero y segundo trimestres de 1912.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, nombrándose los cargos y determinándose el orden correlativo de los Concejales; quedando designado el domingo de cada semana, á las nueve de su mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 7 se procedió á formar el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

El día 8 se dió cuenta de una instancia suscrita por siete vecinos y otra por otro, solicitando la anulación de un reparto, acordando el Ayuntamiento y Junta señalar otro nuevo día para resolver las mismas.

El 13 se dió nuevamente cuenta de las dos instancias del día 8, y no pudiendo apreciar este Ayuntamiento y Junta municipal á que re-

parto se refieren los ocho reclamantes por haberse practicado dos repartos, acuerdan por unanimidad de ambas Corporaciones desestimar las dos instancias con devolución de las mismas á los interesados.

El 14 y 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 31 se practicó el cierre definitivo del alistamiento sin protesta ni reclamación.

El 4 y 11 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se practicó el sorteo de mozos sin protesta ni reclamación.

El 25 se aprobó el nombramiento de Recaudador y Depositario de los fondos de este municipio á favor de D. Federico Gutiérrez Minguez.

El 26 se acordó prohibir el pasar por frutos ajenos con palancas en los rastros.

El 3 de Marzo se practicó la clasificación y declaración de soldados.

El 10 se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre tres multas de quince pesetas, que este Ayuntamiento impuso á Julian de la Hera, Celedonio García y Victoriano Rojas, de esta vecindad, por intrusión de terrenos.

El 17 se procedió al sorteo por secciones de los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 30 se acordó la continuación de la clasificación de soldados.

El 31 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 7 de Abril se acordó el acotamiento de las márgenes del río.

El 14 no hubo asuntos de que tratar.

El 21 se acordó el acotamiento de varios terrenos de este distrito.

El 28 se acordó no coger cardos y yerba en frutos ajenos de este distrito.

El 5 de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 12 se acordó nombrar comisionado para que responda de la identidad de los mozos que pasan á la capital á presentarse ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

El 22 se nombró Comisionado de quintas al Secretario de este Ayuntamiento D. Daniel Rodríguez.

El 19 y 26 de Mayo, 2, 9, 16, 23 y 30 de Junio no hubo asuntos de que tratar, habiéndose terminado el periodo de sesiones del semestre, correspondiente al Ayuntamiento y Junta municipal.

Sesiones de la Junta local.

El 18 de Junio cesó de la Escuela pública de ambos sexos, el Maestro propietario que la venía desempeñando D. Lorenzo Ibáñez Calvo.

El 27 tomó posesión de la Escuela pública de ambos sexos D. Eustasio Velasco Infante, sin protesta ni reclamación alguna.

Sandoval de la Reida 30 de Junio de 1912.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 de Julio, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL,

Sandoval de la Reina 7 de Julio de 1912.—El Secretario, Daniel Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Cecilio Martínez.

Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1912.

El 7, 14, 21 y 28 de Abril, y 5 de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 12 se acordó nombrar comisionado para asistir ante la Comisión mixta al juicio de exenciones á don Eustaquio Recio Arce, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y que éste desempeñe, caso necesario, el doble cargo de comisionado y delegado del mismo, al cual le serán satisfechas las dietas de costumbre; se accedió á la petición del maestro propietario de este pueblo, concediéndole la cantidad de 25 pesetas, para que, como indica, pueda adquirir los objetos más necesarios para la enseñanza en la escuela de su cargo.

El 19 se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual, y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial de la misma.

El 26 se acordó el pago de 32 pesetas al Sr. Alcalde D. Eustaquio Recio, por gastos de viaje y comisión á la capital de provincia para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, y ventilar otros varios asuntos de interés para el Ayuntamiento.

El 2 y 9 de Junio no hubo sesión.

El 16 quedó enterada la Corporación de la circular del Consejo provincial de Fomento, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 14 del actual, con las bases para el proyecto

de paradas reglamentarias de esta provincia.

El 23 se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 del actual, referente á la prohibición de la mendicidad y demás que la misma expresa, acordando su cumplimiento; se acordó cumplir cuanto se ordena por la Junta provincial de Instrucción pública, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 136, del día 17 del actual, referente á la asistencia de los niños á las escuelas, exámenes y visitas, actas de las juntas locales y vacunación y revacunación de niños y niñas de cada localidad.

El 30 quedó enterada la Corporación de lo ordenado en circular inserta en el periódico oficial de la provincia del día 28 del actual, respecto á la remisión de certificaciones de ingresos verificados en el segundo trimestre del corriente año por productos de bienes de propios y arbitrio de pesas y medidas.

Junta municipal.

El 14 de Abril fueron aprobadas, sin protesta ni reclamación alguna, las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1911.

Arenillas de Villadiego 5 de Julio de 1912.—El Secretario, Antonio de la Sierra.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de este día, acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto de acuerdos del mismo, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Arenillas de Villadiego 7 de Julio de 1912.—El Secretario, Antonio de la Sierra.—V.º B.º—El Alcalde, Eustaquio Recio.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Montija.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Merindad, en sesión del día de ayer, se saca á pública subasta para el año próximo de 1913, la contratación municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se hallan de manifiesto en la Seretaria.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, ó en su defecto el 8 del mismo mes, de dos á tres de la tarde, en el salón de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y el Secretario de la Corporación.

El contratista, para tomar parte en la licitación, deberá consignar en la Caja municipal la suma de 650 pesetas, importe del 5 por 100 de 13000 pesetas calculadas como rendimiento mínimo de la renta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de á peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito exigido.

El contratista dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la adjudicación, presentará la fianza en metálico del 20 por 100 en la Depositaria municipal.

Terminado este remate se procederá al del matadero ó venta de carnes frescas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto también en esta Secretaría.

Merindad de Montija 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Cipriano López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y sus recargos en este municipio y próximo año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad anual de..... pesetas, (en letra), como producto mínimo de recaudación y la participación de un.... por ciento (en letra), en la parte en que la recaudación exceda de las 13000 pesetas calculadas como rendimiento mínimo.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

Alcaldía de Tórtoles.

El vecino de esta villa José Rodríguez Picado ha dado conocimiento á esta Alcaldía que su hijo político Eugenio Higuero Nuño, se ausentó del domicilio paterno el día 10 del corriente con dirección á vendimiar á la Ribera, y según noticias adquiridas se ha dirigido á la Rioja en compañía de otros dos jóvenes para después hacerlo á Bilbao; dicho joven es de las señas siguientes: edad 20 años, estatura regular, regordete y un poco cargado de hombros, viste chaqueta, pantalón y cha-

leco de pana parda, en buen uso, zapatos borceguies y boina negra.

Se suplica á las Autoridades de esta provincia que si fuere habido dicho joven, lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre que le reclama.

Tórtoles 23 de Octubre de 1912.
—El Alcalde accidental, Victor Renedo.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Según acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados se ha confeccionado el reparto de consumos de este distrito municipal para el próximo año de 1913, el cual se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos contribuyentes y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Revilla 25 de Octubre de 1912.
—El Alcalde, Justo Camarero.

Alcaldía de Vallegera.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado establecer un impuesto módico sobre la paja blanca trillada en cantidad suficiente á cubrir el déficit, consistente en 1896 unidades de 100 kilogramos, habiende señalado esta Corporación 0'25 pesetas por cada unidad de 100 kilogramos, que exactamente importan la cantidad de 474 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

A cuyo efecto, y en virtud de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y la regla 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, queda dicho acuerdo expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos interesados, y puedan presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vallegera 30 de Octubre de 1912.
—El Alcalde, Honorio Iglesias.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, al fijar definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma en

esta localidad durante el expresado año, con el fin de cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Zarzosa de Riopisuerga 23 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Demetrio Manzanal.

Alcaldía de Lodoso.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lodoso 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Quintano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bahabón de Esgueva.

Carazo.

Arlanzón.

Merindad de Valdeporres.

Villayerno Morquillas.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peral de Arlanza 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Florentino Villarroel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villayerno Morquillas.

Alcaldía de Bascuñana.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por

término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bascuñana 25 de Octubre de 1912.
—El Alcalde, Rogelio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón.
Arroyal.

Alcaldía de Arroyal.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arroyal 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, P. A., Bernardio Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallegera.

Villayerno Morquillas.

Avellanosa de Muñó.

Bahabón de Esgueva.

Canicosa.

Rabé de las Calzadas.

Valdebezana.

Arlanzón.

Sedano.

Carazo.

Peral de Arlanza.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA
BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 5

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

Se arrienda la fábrica de harinas por piedras y horno de cocer pan en el pueblo de Tardajos.

Para tratar con sus dueños Martínez y Compañía, en Burgos, calle de Vitoria, 18. 3